

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de marzo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00344-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30: a.m. del 29 de marzo de 2023, inicia grabación a las 11:01 a.m..

Fin audiencia: 11: 12 a.m., del 29 de marzo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*. Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante *ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ PARRA*, su apoderada *AURA MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ CONTRERAS*, el demandado *ARTURO RODRIGUEZ BRUNO* y su apoderado *DAVID GUTIÉRREZ PARRADO*.

DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado el día Catorce (14) de enero del año dos mil cinco (2005), entre los señores *ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ PARRA* y *ARTURO RODRIGUEZ BRUNO*, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría 45 de esta ciudad, indicativo serial No. 4014310, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a la Notaria y/o Registraduría en las cuales hayan sido registrados los señores *ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ PARRA* y *ARTURO RODRIGUEZ BRUNO*. Sírvanse las citadas Notarías y/o Registradurías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: El señor *ARTURO RODRIGUEZ BRUNO* se compromete a suministrar a título de cuota alimentaria y por el término de seis (6) meses a partir del mes de Abril de la presenten anualidad y a favor de la señora *ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ PARRA*, la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente esto es la suma \$1.160.000,00, dineros que deberá

consignar en la cuenta de ahorros No. 488430158367 dentro de los cinco primeros días de cada mes.

QUINTO: El señor ARTURO RODRIGUEZ BRUNO se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensual a favor de su hija VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, en dinero la suma de \$800.000 mensuales, suma que será incrementada anualmente en los meses de enero de cada año, de acuerdo al IPC, dineros que deberá consignar, en la cuenta de ahorros No. 488430158367 Banco Davivienda cuya titulares la señora ROCIO DEL PLAR HERNANDEZ PARRA de los cinco primeros días de cada mes. Adicionalmente, asume en su totalidad los gastos educativos en su periodo escolar de la secundaria tales como (matriculas, útiles y libros escolares, uniformes, pensión, ruta escolar), así como también se compromete a mantenerla afiliada en medicina prepagada

SEXTO: Referente a las visitas los padres de la niña VICTORIA RODRIGUEZ HERNANDEZ acuerdan lo siguiente, mantener el acuerdo celebrado mediante acta No. 23923 de fecha 25 de marzo de 2022, ante la Personería de Bogotá, clausula primera del mismo, adicionalmente referente a los días festivos que caigan entre semana para el presente año, la menor los compartirá con su progenitora y para el año 2024 los compartirá con el padre, fechas que serán alternadas anualmente a partir del año 2025; así mismo los padres acuerdan que los periodos de vacaciones escolares de su hija VICTORIA (Junio, diciembre, receso escolar y semana santa) serán compartidos en periodos iguales previo consenso entre las partes.

SEPTIMO Los intervinientes acuerdan que de la venta del apartamento identificado con M.I. No. 230-202610 de la ciudad de Villaviecio-Meta, ubicado en dicha ciudad en el CONDOMINIO SAN SILVESTRE II URBANIZACION BOSQUES DE ROSABLANCA APARTAMENTO 301 TORRE 2 PISO 3, el señor ARTURO RODRIGUEZ BRUNO se compromete consignar a mas tardar el día 30 de marzo del presente año, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. No.488430158367 , cuya titular es la señora ROCIO DEL PILAR HERNANDEZ PARRA la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS **(\$133.375.000,00).**

OCTAVO: Sin costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 11:12 a..m. del día 29 de marzo de 2023, se levanta la audiencia.

Maria Emelina Pardo Barbosa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8a2da396cb8859aa641b07cae6759009333d2428c1d855dfaac7c6a5acb860**

Documento generado en 29/03/2023 11:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>